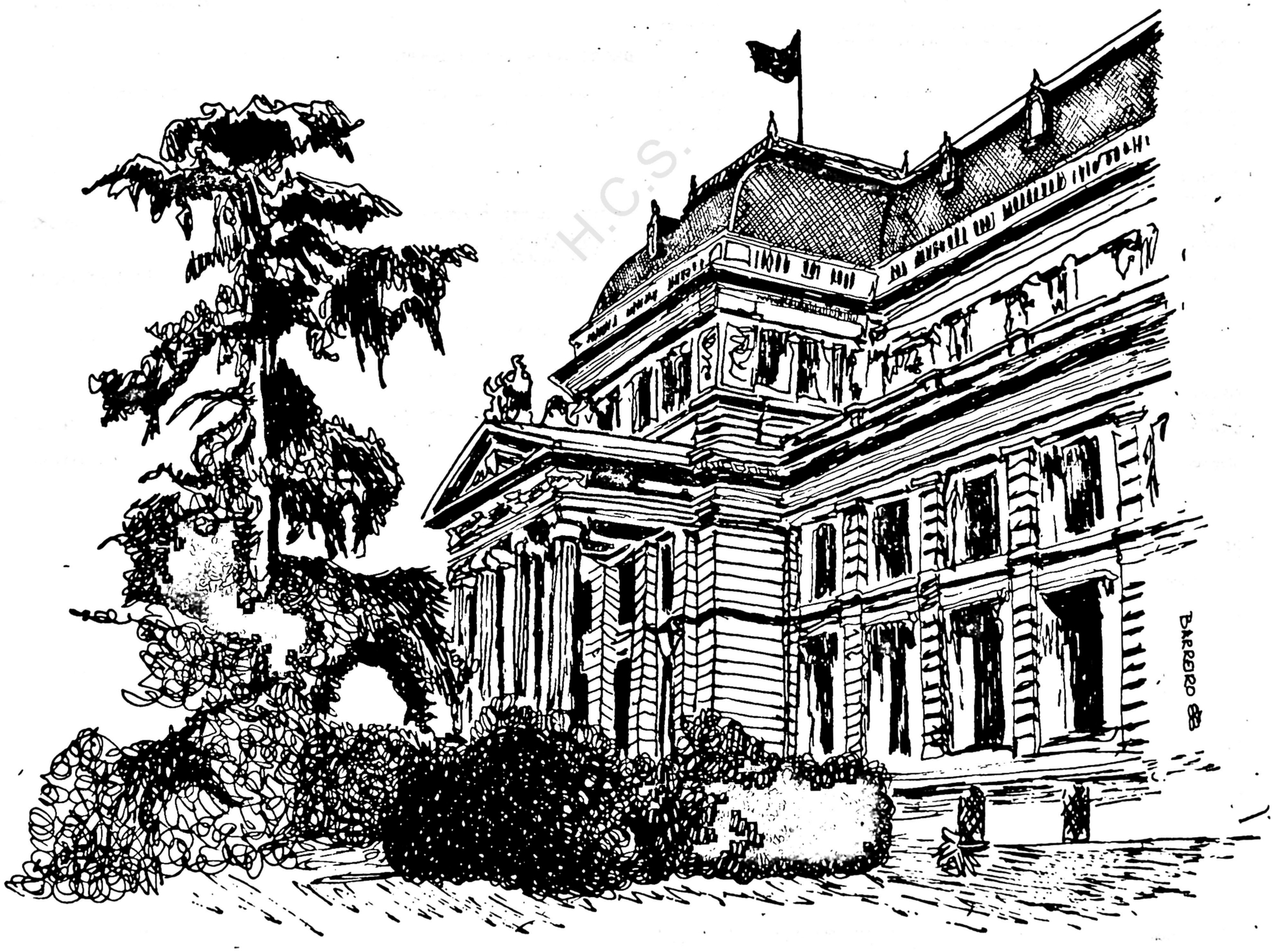
Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERHA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTA EDICION COMPLETA DE LOS TRES BOLETINES (OFICIAL, JUDICIAL Y DE JURISPRUDENCIA) CONSTA DE 32 PAGINAS. Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXXI — La Plata, jueves 30 de mayo de 1991 — Nº 21.955



PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA
Título: **Legislatura de la Provincia de Buenos Aires**

LEYES

DECRETO DE PROMULGACION

LEY 11.074
Declarándose, Reserva Natural Provincial de Usos Múltiples a las Islas Embudo, Bermejo y Trinidad.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º) Declárase Reserva Natural Provincial de Usos Múltiples, a las Islas Embudo, Bermejo y Trinidad, ubicadas en la Ría de Bahía Blanca, cuyos límites naturales son: al Norte y Noreste el Canal Principal; al Noroeste el Canal Embudo, al Oeste el Paso Toba hasta la Cancha Marú Coupé, al Sur-Suroeste y Sur Bahía Falsa y al Este el Mar Argentino, cuyas nomenclaturas catastrales son:

Embudo: Circunscripción XVI; Parcela 1912-G.

Bermejo: Circunscripción XVI; Parcela 1912-H.

Trinidad: Circunscripción XVI; Parcelas 1912-K.
todas ellas pertenecientes al Partido de Villarino.

Art. 2º) El Poder Ejecutivo Provincial promoverá la inmediata formación de un ente con sede en la ciudad de Bahía Blanca, integrado por representantes de Organismos Oficiales, privados y por personas, interesados en la defensa del medio ambiente.

Art. 3º) La Dirección y Administración de la reserva, estará a cargo del ente a conformarse de acuerdo al artículo anterior, debiendo el Organismo correspondiente fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 4º) El Ente tendrá como función prioritaria, la de efectuar estudios para establecer y actualizar la zonificación correcta del área previa a la realización de cualquier obra o construcción.

Art. 5º) Los recursos obtenidos y los gastos que se originen para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, serán administrados por el Ente a conformarse. Los gastos correspondientes al personal de Guarda Reserva, se imputarán al Fondo Provincial de Parques, Reservas y Monumentos Naturales, creados por la Ley 10.907.

Art. 6º) Serán de aplicación a la presente, las normas previstas en la Ley 10.907, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Art. 7º) El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de sancionada.

Art. 8º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
Manuel Eduardo Isasi
Secretario de la C. de DD.

JOSE MARIA ROCCA
Jullo Alfredo Guma
Secretario del Senado

Registrada bajo el número Once mil setenta y cuatro. (11.074).

Gustavo Juan De Santis

DECRETO 953 - La Plata, 19-4-91.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
José María Díaz Bancalari

LEY 11.075
Modificándose el artículo 3º de la Ley 10.471, texto según Ley 10.678

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º) Modifícase el artículo 3º de la Ley 10.471, texto según Ley 10.678 -Carrera Profesional Hospitalaria-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º) La Carrera establecida por la presente ley, abarcará las actividades profesionales de: médicos, odontólogos, químicos, bioquímicos, bacteriólogos, farmacéuticos, psicólogos, obstetras, kinesiólogos, nutricionistas, dietistas, fonoaudiólogos, terapistas ocupacionales, psicopedagogos y asistentes sociales con títulos universitarios. Quedan comprendidos también los fonoaudiólogos con título de nivel terciarios no universitarios, expedidos por Institutos Superiores dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

Queda facultado el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud, para incluir otras actividades profesionales con título universitario, cuyo concurso se estime indispensable para ejecutar las acciones correspondientes a las funciones sanitarias de la presente Carrera".

Art. 2º) Modifícase el inciso a) del artículo 4º de la Ley 10.471 -Carrera Profesional Hospitalaria-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º) Son requisitos para la admisibilidad en el presente régimen:

a) Poseer título profesional habilitante expedido por Universidades del país autorizadas al efecto y/o reconocidas por la legislación vigente.

Para el caso de los fonoaudiólogos, se admitirá también título terciario no universitario expedido por Institutos Superiores de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires".

Art. 3º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
Manuel Eduardo Isasi
Secretario de la C. de DD.

LUIS MARIA MACAYA
Jullo Alfredo Guma
Secretario del Senado

Registrada bajo el número Once mil setenta y cinco. (11.075).

Gustavo Juan De Santis

DECRETO 966 - La Plata, 23-4-91.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
José María Díaz Bancalari

DECRETOS

PUBLICACION EXTRACTADA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 366 - La Plata, 20-2-91.

Estableciéndose que a partir del 1º de febrero de 1991, para el personal en actividad dependiente de la Administración General de La Provincia de Bs. As., no comprendida en Convenciones Colectivas de Trabajos y con 22 hs. de régimen o más semanales de labor, Bonificación especial no remunerativa de A. 250.000.

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 372 - La Plata, 22-2-91. - Expte. Nº 2401-9988/89.

Declarándose rescindidos, sin aplicación de penalidades, los contratos formalizados por el Ministerio de Obras y Servicos Públicos con las Firmas Gomerías Rodar y otros.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 594 - La Plata, 3-3-91.

Fijándose a partir del 1º de enero de 1991 para el Personal Jerarquizado Superior, Escala remunerativa.

DECRETO 595 - La Plata, 3-3-91.

Fijándose a partir del 1º-3-91, para el Personal Jerarquizado Superior, la Escala de gastos funcionales.

DECRETO 619 - La Plata, 14-3-91.

Prorrogándose hasta la sanción de la Ley de Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1991, Las Disposiciones del Decreto Nº 6934 del 30 de diciembre de 1988.

H.C.S.